



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

GVANEXT

Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

2ª Sesión Formativa: LOS CANALES DE DENUNCIA Y LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

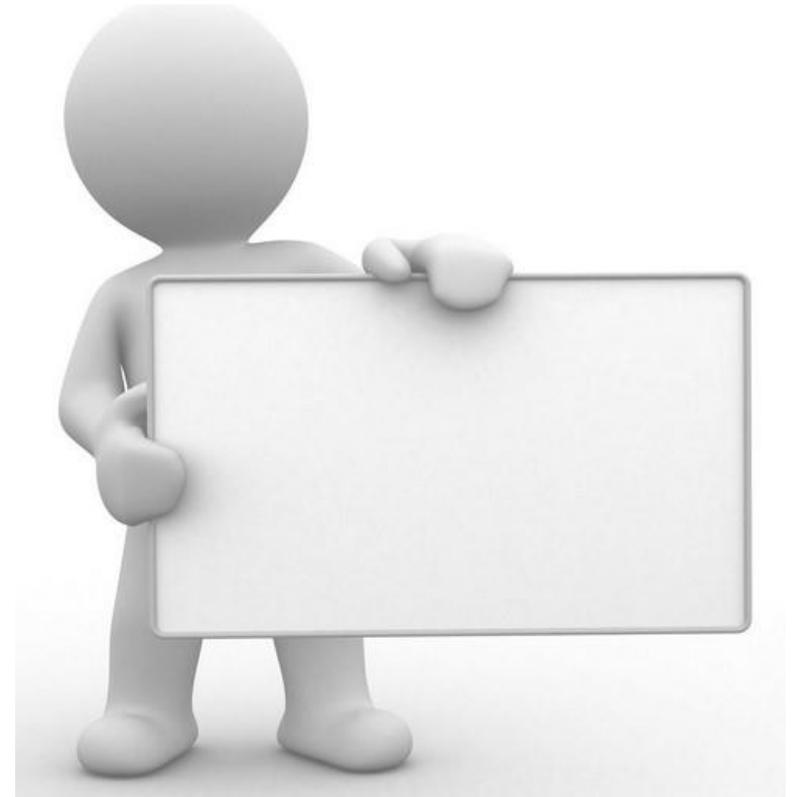
Beatriz Montes Sebastián





ÍNDICE

1. **NORMATIVA APLICABLE**
2. **CONTEXTO PREVIO**
3. **LEY DE ALERTADORES**
4. **PROCEDIMIENTO**
5. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**
6. **PLAZOS PARA SU IMPLANTACIÓN**





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

GVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana

1. NORMATIVA APLICABLE



NORMATIVA APLICABLE

Normativa Comunitaria

- Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos).
- DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Normativa Estatal

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- EBEP
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



NORMATIVA APLICABLE

Normativa Autonómica GVA

- Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- LEY 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.
- Ley de Función Pública Valenciana 2021.
- RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se pone en funcionamiento el canal confidencial de presentación de denuncias de la Generalitat (Confident-GVA).

<https://cjusticia.gva.es/es/web/inspeccion-general-servicios/confident-gva>

DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2016-00001>

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/eses/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

- Creación de sistemas de denuncias internas en las empresas (mecanismos de “whistleblowing”) de la AEPD.- <http://www.complianza.net/actualidad/wp-content/uploads/2017/07/informe-aepd.pdf>



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

GVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana

2. CONTEXTO PREVIO



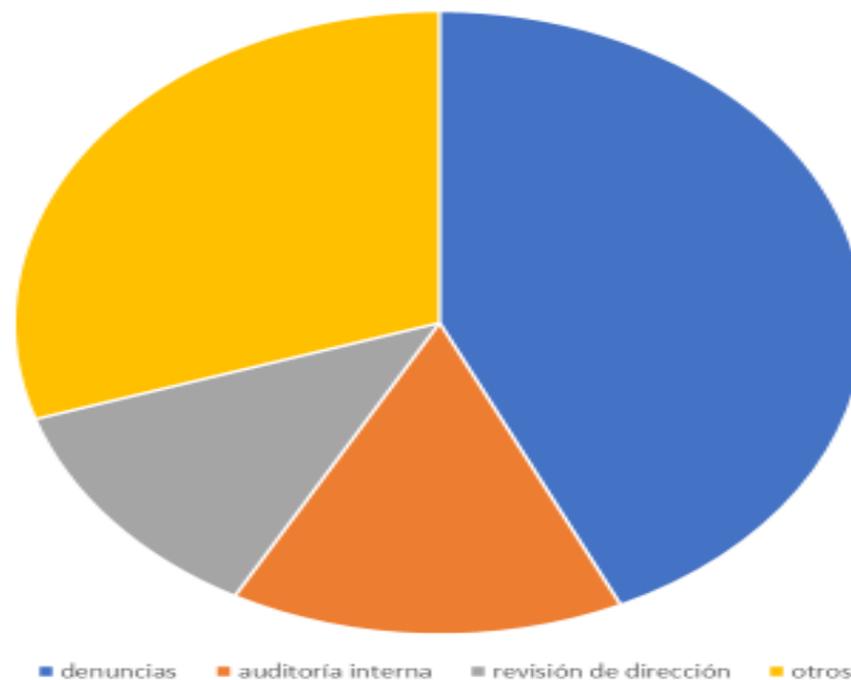


CANALES DE DENUNCIA

• Según la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados los tres métodos más frecuentes para la detección del fraude son:

- las denuncias (43%),
- la auditoría interna (15%) y
- la revisión de la dirección (12%)

MÉTODOS DE DETECCIÓN DE FRAUDE





¿Qué contempla la Directiva de Denunciantes?



Artículo 8 Obligación de establecimiento de canales de denuncia interna

Obligación de establecimiento de canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento, previa consulta a los interlocutores sociales y de acuerdo con ellos cuando así lo establezca el Derecho nacional. **Los canales y procedimientos deberán permitir a los trabajadores de la entidad comunicar información sobre infracciones.**

Obligados:

- Entidades jurídicas del sector privado que tengan 50 o más trabajadores.
- **Entidades pertenecientes al sector público.**

Excepciones:

- Municipios de menos de 10 000 habitantes o con menos de 50 trabajadores,
- u otras entidades con menos de 50 trabajadores.



¿Qué contempla la Directiva de Denunciantes?



Podrán gestionarse internamente por una persona o departamento designados al efecto o podrán ser proporcionados externamente por un tercero.

Se permite compartir recursos a:

- Las entidades jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores (para la recepción de denuncias y toda investigación que deba llevarse a cabo). Sin perjuicio de las obligaciones impuestas de mantener la confidencialidad, de dar respuesta al denunciante, y de tratar la infracción denunciada.
- Varios municipios, siempre que los canales de denuncia interna compartidos estén diferenciados y sean autónomos respecto de los correspondientes canales de denuncia externa.

Los procedimientos de denuncia interna y seguimiento incluirán:

- **Canales para recibir denuncias** que estén diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura que garantice que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, e impida el acceso a ella al personal no autorizado;
- **Un acuse de recibo de la denuncia** al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción;
- **La designación de una persona o departamento imparcial** que sea competente para seguir las denuncias, que podrá ser la misma persona o departamento que recibe las denuncias y que mantendrá la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitará a este información adicional y le dará respuesta;

-
- **el seguimiento diligente** por la persona o el departamento designados.
 - **un plazo razonable para dar respuesta**, que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia;
 - **información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa** ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

PLAN ANTIFRAUDE DE LA VSCHAB (artículos 38 y siguientes)

Es fundamental concienciar al personal a través de una formación continuada y actualizada, para que:

- Comprenda en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.
- Confíe en que sus sospechas van a recibir una respuesta por parte de la Conselleria y otras instituciones y organismos.
- Comprenda que la notificación de sospechas de fraude es actuar de buena fe, entendida ésta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras de salvaguardar los intereses públicos y el bien común.



¿Qué se debe comunicar?



- Fraude
- Fraude de subvenciones
- Corrupción: cohecho pasivo / cohecho activo
- Malversación: administración desleal/apropiación indebido sobre patrimonio público
- Irregularidad y malas prácticas administrativas
- Tráfico de influencias



Fraude (artículo 17)

- 1- **Comportamientos no éticos**, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, la presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o el ocultamiento de hechos.
- 2- **Implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales** para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona.
- 3- El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además **perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos**. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

4- Se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a **cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo por el autor u otra persona**, relativa:

- A la **utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos**, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
- Al **incumplimiento de una obligación expés de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.
- Al **desvío de esos mismos fondos para otros fines diferentes** de aquellos de los cuales motivaron su concesión inicial.



Fraude de subvenciones (artículo 18)

Las infracciones tipificadas en el artículo 308 del CP, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

- a) **La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión** (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
- b) **La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida** (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial)



Corrupción (artículo 19)

- 1- **“Abuso de poder de un lugar público para obtener beneficios de carácter privado”.**
- 2- La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el **soborno**. Se trata de pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.
- 3.- En el ámbito público se asocia al **uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal**. Los pagos corruptos facilitan otros muchos tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales.



4- La corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en los artículos 419 a 427 bis del CP, **siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.**

El citado delito comprendería:

- a) El **cohecho pasivo** por el que se **sanciona a la autoridad o funcionario público** que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para:
1. Realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo.
 2. No realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.
 3. Realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
- b) El **cohecho activo** por el que **se sanciona a los particulares** que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado anterior, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.



Malversación (artículo 20)

1- La malversación es una infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

2- El delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del CP y comprende:

- a) **Administración desleal:** cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- a) **Apropiación indebida sobre patrimonio público:** cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.



Irregularidad (artículo 22)

- 1.- Constituirá irregularidad toda **infracción de una disposición del derecho comunitario** correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.
- 2.- En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión.
- 3.- La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no hace falta que se dé porque exista irregularidad. La intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

Tráfico de influencias (artículo 24)

Es una manifestación de la corrupción administrativa, y se comete cuando alguien influye en un funcionario público o autoridad haciendo uso del prevalimiento para que emita una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, ya sea para sí o para un tercero.

Está regulado en los artículos 428 a 430 del CP.

Tráfico de influencias (artículo 24)

- a) Cuando una **autoridad o funcionario público influye en otra autoridad o funcionario público**: el funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- b) Cuando un **particular influye en un funcionario público o autoridad**: el particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- c) Cuando un **sujeto se ofrece a ejercer influencias**: los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos supuestos anteriores, solicitaren de terceras dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.



¿Qué debo hacer cuando tenemos conocimiento de una actuación irregular por parte de alguien de la organización?





La persona que quiera denunciar puede presentar su denuncia a través de las siguientes vías:

- Informando a su superior jerárquico, cuyo deber será trasladarla a la Subsecretaría que inmediatamente deberá utilizar todas las fuentes de datos a su disposición para verificar si la información es correcta, esto es, para confirmarla y determinar si la misma podría ser sospechosa de constituir un fraude.
- Por los distintos canales de denuncia que se indican en la siguiente tabla.



CANALES	ENLACE WEB
Servicio Nacional de Coordinación Antifraude	https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx
Inspección General de Servicios de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública	https://cjusticia.gva.es/es/web/inspeccion-general-servicios/confident-gva
Buzón antifraude habilitado por el Gobierno de España para comunicar información sobre fraudes o irregularidades que afecten específicamente al PRTR.	https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es
Fiscalía Europea	https://www.eppo.europa.eu/en/form/eppo-report-a-crime



Denuncia ante la Inspección de Servicios:

- Este órgano, en el plazo más breve posible, notificará la denuncia a la Secretaría General Administrativa del departamento implicado en la realización de las actuaciones, que, a través de su servicio competente en materia de régimen jurídico, lo estudiará e informará a la persona denunciante.
- La denuncia será tenida en cuenta y le serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- Se respetará la confidencialidad y la protección de los datos personales.



Canal de Denuncias ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado a tal efecto por el citado Servicio.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

Canal de Denuncias sobre fraudes o irregularidades que afecten específicamente al PRTR

Se podrá dirigir al buzón antifraude habilitada por el Gobierno de España para comunicar información sobre fraudes o irregularidades que afecten específicamente al PRTR:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

Canal de Denuncias ante la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-Courrier@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

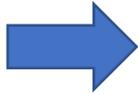
Canal de Denuncias ante la Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

Entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.



¿Qué deben
incluir las
denuncias?



- Identificación voluntaria de la identidad del denunciante (artículo 62 de la LPAC). No obstante, se admiten denuncias anónimas. En el caso de que se identifique la persona denunciante (NIF, nombre y apellidos, así como dirección de correo electrónico, o en su defecto dirección postal).
- Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible.
- Documentación o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

Procedimiento de denuncia:

- 1) Presentación denuncia por cualquiera de los medios indicados.
- 2) Una vez recibida la comunicación en la Conselleria se procederá internamente al análisis del contenido de la denuncia y a la comprobación de su verosimilitud.
- 3) Resolución de apertura de expediente de investigación por parte de la Subsecretaria que es la competente para analizar las denuncias presentadas en el ámbito de la Conselleria.

4) La Subsecretaría llevará a cabo su análisis, para determinar si considera confirmada la posible sospecha de fraude de la unidad gestora:

- Realizará una evaluación previa de la verosimilitud en el plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia.
- Realizará los requerimientos informativos y documentales necesarios al denunciante.
- Concluirá las actuaciones de evaluación previa de la verosimilitud mediante resolución motivada sobre la base de los hechos y conductas.



1. Instrucción procedimiento: El resultado de la evaluación previa podrá dar lugar a:

- Si no observa la posibilidad de sospecha de fraude, estudiará si existe o no irregularidad en ese expediente:
 - **Inadmisión:** se constata que los hechos denunciados no son competencia o bien carecen de verosimilitud.
 - **Archivo:** no se constatan actuaciones y/o conductas susceptibles de ser investigadas. El sentido de la resolución se le comunica a la persona denunciante. Si no hay irregularidad se remite documento a las unidades gestoras exponiendo los motivos de dicha decisión.



-
- Investigación:** los hechos denunciados resultan verosímiles y se enmarcan en el ámbito de la actuación y de las funciones de la Conselleria, pero se considera que la documentación incorporada al expediente no es suficiente, se requerirá a la unidad gestora para que la complete.
- Analizará si los hechos pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos contra la Hacienda Pública tipificados en el Título XIV del Código Penal, y en caso de que su conclusión fuera negativa, si pudiera constituir delito de cualquiera otra naturaleza.
 - Si se confirma la sospecha informará a la Subsecretaría.

Interrupción: si considera que puede existir un posible fraude y los hechos denunciados son objeto de investigación por parte de la autoridad competente.

2- Tramite de audiencia: Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación se efectuará el preceptivo trámite de audiencia a la persona /administración / entidad / organismo para acreditar la justificación del mismo.



3- Denuncia falsa: Si la denuncia contuviese información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente, de la que pudiera derivar responsabilidad de orden penal, civil o disciplinario, la Subsecretaría deberá advertir de ello a la persona denunciante, pudiendo dar lugar a una sanción por falta muy grave, o al inicio de acciones penales, en su caso.

4- Recuperación de cantidades: La denuncia de un presunto delito no paraliza la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Por tanto, aunque se curse la citada denuncia, la Conselleria iniciará las actuaciones dirigidas al cobro aplicando el procedimiento establecido para la recuperación de deudas.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

GVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana

3. LEY ALERTADORES



Entrada en vigor: 13 de marzo de 2023

Finalidad perseguida:

- Proteger frente a represalias a las personas que informan sobre irregularidades.
- El fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.



Ámbito de aplicación:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea
 - Incidan en el mercado interior, en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.



¿Qué infracciones se
incluyen en el Anexo I que
podemos denunciar?



- En contratación pública
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Seguridad de los productos y conformidad
- Seguridad del transporte
- Protección del medio ambiente
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
- Salud pública
- Protección de los consumidores
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información

¿A quien se aplica?

A los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplicará a:

- los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada
- voluntarios,
- becarios,
- trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración,
- así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante se aplicarán, además a:

- los **representantes legales** de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- personas físicas que**, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, **asistan al mismo en el proceso**,
- personas físicas que estén relacionadas con el informante** y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa**. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Canal de denuncias =



Comunicación de infracciones a través del Sistema interno de información.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Las personas jurídicas obligadas dispondrán de un Sistema interno de información.

El órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

¿Qué requisitos debe tener un Sistema interno de información?

- Debe permitir comunicar información sobre las infracciones de forma verbal o por escrito.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

-
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
 - Contar con un responsable del sistema.
 - Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
 - Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
 - Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

Gestión del Sistema interno de información

- Se podrá gestionar de forma interna o externa.
- La gestión del sistema de forma externa exigirá, en todo caso, que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.
- El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del RGPD.

Canal interno de información

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente.

La información se podrá realizar:

- a través de **correo postal**
- a través de cualquier **medio electrónico habilitado al efecto**
- por vía telefónica** o a **través de sistema de mensajería de voz**
- A solicitud del informante, **mediante una reunión presencial** dentro del plazo máximo de siete días

En su caso, **se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos .**

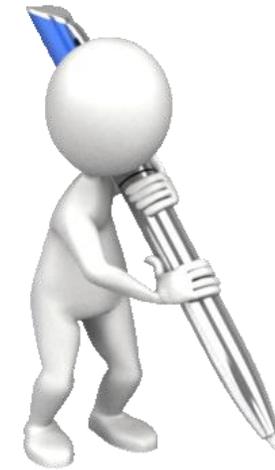
Se informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales (a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz), deberán documentarse, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.





Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas**.

Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Responsable del Sistema interno de información

El órgano de gobierno será el competente para la designación de la persona responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

Podrá ser:

- Persona física
- Persona jurídica (deberá delegar en uno de sus miembros la tramitación de expedientes de investigación)

Se debe comunicar el nombramiento y el cese a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en el plazo de los diez días hábiles siguientes**, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema:

- Independencia**
- Autonomía**

No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema.



Entidades obligadas en el sector público

Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información

Se entienden comprendidos en el sector público:

- a) La AGE, las CCAA, ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como aquellas otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.
- c) Las autoridades administrativas independientes, el Banco de España y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- d) Las universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho público.
- f) Las fundaciones del sector público.
- g) Las sociedades mercantiles de capital mayoritario público o cuando sea minoritario tenga en control una entidad del sector público.

-
- Los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores.

En caso de organismos públicos con funciones de comprobación o investigación de incumplimientos sujetos a esta norma, se distinguirá, al menos, entre un canal interno referente a los propios incumplimientos del organismo o su personal, y el canal externo referente a las comunicaciones que reciba de los incumplimientos de terceros cuya investigación corresponda a sus competencias.

- En caso de que un organismo público con competencias en materia de investigación reciba informaciones referentes a los incumplimientos de terceros se resolverá si procede o no iniciar una comprobación o investigación del sujeto afectado dando traslado de ello al informante.

-
- Una vez ultimado el procedimiento de comprobación o investigación, se comunicará al informante el resultado de la comprobación. Si los datos e informes que figuran en el expediente tienen carácter reservado o confidencial de acuerdo con alguna disposición con rango de ley, el contenido del resultado que se traslade al informante tendrá carácter genérico.

 - Las decisiones adoptadas por los organismos públicos con funciones de comprobación o investigación en relación con las informaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Medios compartidos en el sector público.

- Municipios de menos de 10.000 habitantes, entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la comunidad autónoma, podrán compartir el Sistema interno de información.
- Las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de 50 trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.
- Los sistemas deber ser independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.

La gestión del Sistema interno de información por un tercero externo en el ámbito del sector público **solo podrá acordarse en aquellos casos en que se acredite insuficiencia de medios propios,** conforme a lo dispuesto en el artículo 116 apartado 4 letra f) de la LCSP.

Esta gestión comprenderá únicamente el procedimiento para la recepción de las informaciones sobre infracciones y, en todo caso, **tendrá carácter exclusivamente instrumental.**

Registro de informaciones.

- Todos los sujetos obligados a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un **libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.**
- Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.
- Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley. **Los datos no podrán conservarse más de 10 años.**

Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

- Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública **tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.**
- Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

-
- La identidad del informante **solo podrá ser comunicada a:**
 - la Autoridad judicial,
 - al Ministerio Fiscal o
 - a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

 - Se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

 - Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.



Artículo 24. Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

LOPD

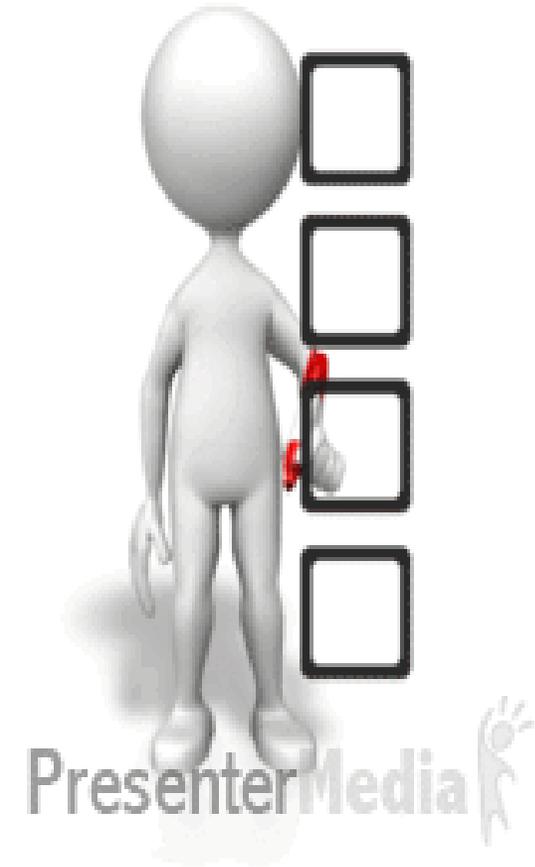


Serán **lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.**

Dichos tratamientos se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



4. PROCEDIMIENTO



PROCEDIMIENTO

El órgano de gobierno de cada entidad aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el **plazo de siete días naturales siguientes** a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

PROCEDIMIENTO

- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que **no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación** o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, **a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación**, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros **tres meses adicionales**.



PROCEDIMIENTO

- e) Previsión de la **posibilidad de mantener la comunicación con el informante** y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del **derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento**. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) **Garantía de la confidencialidad** cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

PROCEDIMIENTO

- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.**
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la **Fiscalía Europea**.



5. Medidas de Protección





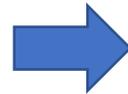
¿Cuáles son las
medidas de
protección para
los
informantes?



Se prohíben expresamente los **actos constitutivos de represalia**, incluidas las **amenazas de represalia y las tentativas de represalia** contra las personas que presenten una comunicación.



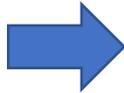
¿Qué son actos
constitutivos de
represalia?



Cualesquiera **actos u omisiones** que estén **prohibidos por la ley**, o que, de forma directa o indirecta, supongan un **trato desfavorable** que sitúe a las personas que las **sufren en desventaja particular** con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, **solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.**



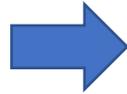
¿Ejemplos de actos constitutivos de represalia?



- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo
- b) No renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o
- c) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios,
- d) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y
- e) Cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.



¿Ejemplos constitutivos de represalia?



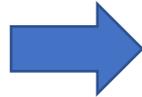
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo (Aislamiento voluntario o forzoso de la vida pública que sufre una persona).
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.



- ❑ La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez **transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que**, excepcionalmente y de forma justificada, **podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados**. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.
- ❑ **Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia** o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, **serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado**.
- ❑ La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



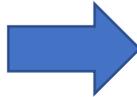
¿Qué medidas de
apoyo tienen los
informantes?



- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.



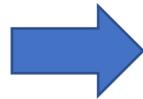
¿Qué protección
tienen contra las
represalias?



No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública **hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad** de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, **siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión.** Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.



¿Qué protección
tienen contra las
represalias?

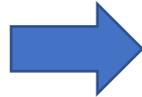


Los informantes **no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información** que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.



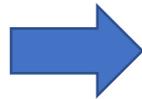
¿Qué protección
tienen contra las
represalias?



En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, **se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública.** En tales casos, **corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.**



¿Qué protección
tienen contra las
represalias?

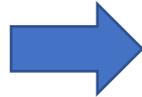


En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, **no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas.**

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.



**Y las personas
afectadas (las
personas
denunciadas),
¿qué garantías
tienen?**



Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán:

- Derecho a la presunción de inocencia,
- Derecho de defensa y
- Derecho de acceso al expediente
- La misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



¿Y que pasa cuando el informante haya
contribuido a cometer la infracción?



Se puede eximir de sanción
administrativa siempre que:

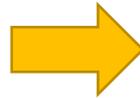


- a) **Haya cesado** en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) **Haya cooperado** plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) **Haya facilitado información veraz y relevante**, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) **Haya procedido a la reparación del daño causado** que le sea imputable.

**¿Y que pasa cuando el
informante no cumpla todos
los requisitos para aplicar la
exención?**



**Se puede atenuar
la sanción**



Cuando no se cumplan todos los requisitos para la exención, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, **la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida**, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

No será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



6. PLAZO PARA SU IMPLANTACIÓN



Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes.

Entidades obligadas: **13 de junio de 2023**

Excepción: **hasta 1 de diciembre de 2023:**

- Entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos,
- Municipios de menos de 10.000 habitantes

Plazo máximo para la adaptación de los canales y procedimientos de información externa: 13 de septiembre de 2023.

El informante gozará de la protección prevista en la Ley siempre que:

- La relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, se rija por la ley española.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GENERALITAT
VALENCIANA
Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

GVANEXT
Fondos Next Generation
en la Comunitat Valenciana



Beatriz Montes Sebastián
Beatriz.montes@gmail.com